

Santiago, 04 ENE. 2018

VISTOS:

- 1) El documento denominado "Notifica operación de concentración consistente en el ingreso, por parte de Banco Santander – Chile, en un tercio de la propiedad de Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada que actualmente es de exclusiva propiedad, en partes iguales, de Banco de Chile y Banco de Crédito e Inversiones" presentado por Banco Santander – Chile, Banco de Chile y Banco de Crédito e Inversiones con fecha 26 de octubre de 2017, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 04413-17 (la "Notificación");
- 2) Las resoluciones de fecha 13 de noviembre de 2017 y 7 de diciembre de 2017, que declararon incompleta la Notificación, y las presentaciones de fecha 27 de noviembre de 2017 (Ingreso Correlativo N° 05007-17) y 19 de diciembre de 2017 (Ingreso Correlativo N° 05440-17) que complementaron dicha Notificación ("Complementos");
- 3) Lo dispuesto los artículos 47, 48 y 50 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 y sus modificaciones posteriores ("DL 211");
- 4) El Decreto Supremo N° 33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado con fecha 1 de marzo de 2017, que aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración ("Reglamento"), en particular lo establecido bajo el Título II "De la Notificación de una Operación de Concentración"; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas mencionadas en el artículo 47 letra b) del DL 211, por la cual Banco Santander - Chile adquirirá de Banco de Chile y Banco de Crédito e Inversiones una participación suficiente en Sociedad de Recaudación y Pagos de Servicios Limitada, como para considerar que, luego de la operación, esta última estará sujeta a la influencia decisiva que, conjuntamente, ejercerían los tres bancos anteriores.
- 2) Que, teniendo en consideración que la Notificación se ha efectuado bajo lo dispuesto en el Título II del Reglamento, los Complementos y lo señalado en el artículo 50 del DL 211, así como el artículo 2 del Reglamento, la Notificación puede estimarse como completa.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación puede requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación.

RESUELVO:

1°.- **INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN** relativa al Rol N° FNE F-101-2017.

2°.- **COMUNÍQUESE** a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispuesto en el artículo 61 del DL 211.

3°.- **PUBLÍQUESE.**

Por orden del Fiscal Nacional Económico,

Rol N° FNE F-101-2017.




MABEL AHUMADA CASTILLO
JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)


LLS